

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD: 13836318900220150008501

german herrera hernandez <yermani2804@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 02:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR RESPONDER ESTE CORREO ELECTRONICO CON ACUSO DE RECIBIDO LEY 527 DE 1999 ART. 20

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO -BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE INVERSIONES SIERRA GOMEZ LTDA
DEMANDADOS: KATYA MARIA GUTIERREZ DE CHAVEZ Y OTROS
RADICACION No.: 13836318900220150008501
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

GERMAN HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia, en la ciudad de Cartagena, en el Centro, Calle 32 No. 26-35 Sector la Matuna Edificio Suramericana Piso 4º Oficina 402, con correo Electrónico yermani2804@hotmail.com, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO**, concurre a usted dentro del término de ley a fin de manifestarle que estoy **INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 16 de marzo del año 2023, numeral Tercero, el cual lo hago de la siguiente manera:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN ESTE RECURSO:

- 1- En este despacho cursa en proceso de la referencia, el cual se trata de un proceso divisorio
- 2- Mediante memorial se solicitó a este despacho que se decretara la nulidad de lo actuado atendiendo que mi poderdante también ostentaba una porción del derecho de dominio la cual fue negada la nulidad y confirmada por el Honorable tribunal
- 3- Mediante auto de fecha octubre del año 2021 este despacho judicial me reconoce personería jurídica en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARTINEZ**
- 4- Mediante auto de fecha **marzo 30 del año 2022**, este despacho se pronuncia con respecto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación y donde reconoce a mi poderdante como propietaria y así lo hace saber en dicho auto y manifiesta lo siguiente:

*Ahora, si bien el folio de matrícula inmobiliaria refleja tal situación, no es menos cierto que del estudio de las piezas procesales allegadas del proceso ejecutivo radicado con el número 117-10 adelantado ante el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena**, se produjeron decisiones, que afectaron la calidad de propietaria comunera que ostentaba la recurrente, que de acuerdo a lo expresado por dicha oficina judicial, **mediante auto de fecha 18 de enero del 2022, la cuota parte de la señora***

3155077588

yermani2804@hotmail.com

Centro Sector la Matuna Calle 32 No. 26-35, Edificio Suramericana, Piso 4.o, oficina 402, Cartagena
Bolívar, Colombia



Yolanda Martínez Zambrano, no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada en el presente proceso y ordeno oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena, a fin de que se hicieran las correcciones del caso

Tomando como base las anteriores consideraciones es deber de esta oficina judicial señalar, que si bien la señora Yolanda Martínez Zambrano, aun continuara ostentando la calidad de comunera, no es menos cierto que para el momento de la presentación de la demanda, esta situación no se encontraba definida, toda vez que no fue sino hasta el año 2022, que compareció ante esta autoridad judicial, manifestando que por error habría cercenado su derecho de propiedad, ofreciendo una solución a su problema, **HACIENDO NECESARIO DISPONER SU VINCULACIÓN A LA PRESENTE CAUSA**; no obstante, ello no es indicativo de la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado, toda vez que si bien debió vincularse oportunamente de conformidad a lo normado en el artículo 406 del código general del proceso el cual dispone la necesidad de dirigir la demanda contra los demás comuneros, no es menos cierto que para la data en que esta causa inició, el error en el folio de matrícula inmobiliaria persistía, por ende no le era permitido al demandante dirigir la demanda en contra de la señora Martínez Zambrano, a sabiendas de que no figuraba como comunera, por ende esta oficina judicial mantendrá la decisión expuesta en el auto recurrido".

- 5- Mediante memorial presentado a este despacho se objetó el dictamen pericial presentado atendiendo que lo que se repartió en la sucesión fueron 85 hectáreas las cuales conforman la finca denominada guayabal, y lo rematado en el juzgado segundo civil del circuito fueron las cuotas partes que le adjudicaron a cada uno de los herederos y esas adjudicaciones fueron sobre 85 hectáreas y en base a esas cuotas fueron las que se remataron y no 107 hectáreas como lo pretende hacer el perito asignado

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

Tenemos que obra memorial de objeción por error grave a dictamen pericial, presentado en nombre de la señora Yolanda Martínez Zambrano, aspecto sobre el cual se abstendrá el Despacho de disponer trámite, pues conforme fue confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia en proveído del 28 de junio de 2.022, al presente asunto "...se llamó a quienes, con vista en las pruebas arrimadas, estaban legitimadas para intervenir en él...", **no teniendo tal calidad la señora Martínez Zambrano**

3155077588

yermani2804@hotmail.com

Centro Sector la Matuna Calle 32 No. 26-35, Edificio Suramericana, Piso 4.o, oficina 402, Cartagena
Bolívar, Colombia



FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DE ESTE RECURSO

El despacho mediante auto de fecha 30 de marzo del año 2022, acepta y ordena la vinculación de la señora **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO**, y manifiesta que no por eso debía declararse la nulidad de la actuación situación que deja a mi poderdante dentro de los sujetos procesales con las facultades de intervenir en dicho proceso y objetar el peritazgo y si es del caso de oponerse a la partición en caso de hacerse de una manera no acorde a la realidad

Hoy con el auto que es objeto de este recurso el despacho incurre en un yerro al no darle el tramite a la objeción del dictamen presentado en este proceso, pues, si ella ya es reconocida por el despacho como titular de su cuota parte tal como lo he demostrado y lo demostrare también con este recurso, tiene derecho a controvertir dichos experticias y las particiones que llegaren hacerse con posterioridad.

Y es que al desconocer a la señor **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO** como copropietaria de dicho inmueble, además de violar el derecho a defenderse y debido proceso ,es arrebatarle nuevamente su derecho de dominio sobre dicho inmueble y permitir que se le arrebate sin justa causa dicho derecho.

Señor juez entra usted en una contradicción pues, de una parte permite vincularla al proceso y por otro lado le coarta su derecho a participar en él o mejor no puede defender su derecho de propiedad tal como lo consagra el art. 409 y ss del C. G. del P.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales

- 1- Copia del folio de matrícula donde consta mi poderdante como propietaria de una cuota parte del inmueble objeto de partición
- 2- Copia del auto 30 de marzo del año 2022
- 3- Copia del auto de fecha 19 de octubre del año 2021
- 4- Copia del auto 3 de mayo del año 2022 del juzgado segundo civil del circuito de Cartagena

PETICION

Por las anteriores razones de hecho y de derecho solicito a su señoría se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 16 de MARZO de esta anualidad y en su efecto se sirva darle tramite a la objeción planteada.

3155077588

yermani2804@hotmail.com

Centro Sector la Matuna Calle 32 No. 26-35, Edificio Suramericana, Piso 4.o, oficina 402, Cartagena
Bolívar, Colombia



Cordialmente,



GERMAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 73.091.432 de Cartagena
T.P. 119.911 del C. S. de la J

3155077588



yermani2804@hotmail.com



Centro Sector la Matuna Calle 32 No. 26-35, Edificio Suramericana, Piso 4.o, oficina 402, Cartagena
Bolívar, Colombia



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 04:48:23 pm

Con el turno 2022-060-6-23895 se calificaron las siguientes matrículas:

060-34776

Nro Matricula: 060-34776

CIRCULO DE REGISTRO: 060 CARTAGENA No. Catastro:
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: MARIA LA BAJA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) FINCA MARSELLA MARIALABAJA

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/9/2022 Radicación 2022-060-6-23895
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 3/5/2022 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA DE
CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA S/N DEL 10/9/2014 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PARTE DEMANDADA SOLO ESTABA CONFORMADA POR LOS
SEÑORES MARTINEZ DE GALAN LIDIA ISABEL - CC-22971284 , MARTINEZ DE TAJAN MAGALY, MARTINEZ PEREZ DALMIRO,
MARTINEZ MARTINEZ DONICEL, MARTINEZ GALAN LUIS ENRIQUE, MARTINEZ SANMARTIN SANDRA PATRICIA, MARTINEZ PEREZ
JHONY, MARTINEZ RODRIGUEZ AMIN EDUARDO, MARTINEZ ZAMBRANO NORMA, MARTINEZ PEREZ DIONISIO, MARTINEZ TORRES
OSNEY, MARTINEZ PEREIRA MARIA TERESA, MARTINEZ RODRIGUEZ OFELIA, MARTINEZ ZAMBRANO IRINA DEL CARMEN Y MARTINEZ
ROBLES LEDIS MARIA SIN QUE HICIERA PARTE DE ESTOS LA SEÑORA YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO. ADEMÁS SE ACLARA QUE
LA CUOTA PARTE DE LA SEÑORA YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, NO FUE REMATADA NI ADJUDICADA, EN TAL SENTIDO DEBERÁ
MANTENERSE INSCRITA COMO PROPIETARIA DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA LA ANOTACIÓN 7 DEL
FOLIO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA DE CARTAGENA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

ISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

to que realizo la calificacion: 62124



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836318900220150008501.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0204 RESUELVE RECURSO.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de división material
Demandante/Accionante: Inversiones Sierra Gómez Ltda.
Demandado/Accionado: Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira.
Radicación No. 13836318900220150008501

1. OBJETO A RESOLVER

Tenemos que se encuentra por resolver memorial de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado de la señora Yolanda Martínez Zambrano, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2022 proferido dentro del presente asunto. El fundamento de la objeción se sintetiza en que: Yerra este despacho al no decretar la nulidad alegada por la señora Martínez Zambrano, sin tener en cuenta al detalle el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio, así como tampoco el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 117-10 adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en los cuales no figura esta última como parte, así como tampoco se decretaran medidas cautelares en su contra, por lo que no habría perdido su calidad de comunera, haciéndose obligatoria su vinculación y debida notificación al interior del presente asunto.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El aspecto jurídico que se plantea resolver el despacho consiste en establecer si hay lugar o no a reponer el auto atacado.

3. CONSIDERACIONES

Se aprecia que el fundamento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora Yolanda Martínez Zambrano, se afianza en el hecho de que el despacho yerra al no decretar la nulidad alegada por la señora Martínez Zambrano, sin tener en cuenta al detalle el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, así como tampoco el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 117-10 adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en los cuales no figura esta última como parte, así como tampoco se decretaran medidas cautelares en su contra, por lo que no habría perdido su calidad de comunera, haciéndose obligatoria su vinculación y debida notificación al interior del presente asunto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

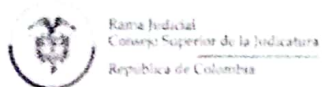
Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente y una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división material se destaca que a la señora Yolanda Martínez Zambrano, le fue adjudicada una cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 060-34776 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, en virtud del proceso sucesoral, donde figuraban como causantes los señores MARTINEZ MARTINEZ DONICEL, PEREIRA DE MARTÍNEZ OLGA MARÍA, celebrado en el juzgado Primero de Familia de Cartagena, tal y como figura en la anotación numero 7 del 6 de febrero de 2013, de igual forma se evidencia que mediante proceso ejecutivo adelantado en contra de la sucesión del finado MARTINEZ MARTINEZ DONICEL, de la cual figura como heredera o sucesora, se dispuso el embargo de la cota parte que correspondía a los mismos, tal y como da fe la anotación número 8 del 18 de abril de 2014, finalizando dicha medida o causa, con la adjudicación en remate de la cuota parte embargada, al señor MARTÍNEZ SANDOVAL CARLOS, quien fungía como ejecutante dentro del proceso en cita, medidas estas que incluyeron el derecho de propiedad de la incidentante.

Ahora, si bien el folio de matrícula inmobiliaria refleja tal situación, no es menos cierto que del estudio de las piezas procesales allegadas del proceso ejecutivo radicado con el numero 117-10 adelantado ante el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena, se produjeron decisiones, que afectaron la calidad de propietaria comunera que ostentaba la recurrente, que de acuerdo a lo expresado por dicha oficina judicial, mediante auto de fecha 18 de enero del 2022, la cuota parte de la señora Yolanda Martínez Zambrano, no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada en el presente proceso y ordeno oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena, a fin de que se hicieran las correcciones del caso.

Tomando como base las anteriores consideraciones es deber de esta oficina judicial señalar, que si bien la señora Yolanda Martínez Zambrano, aun continuara ostentando la calidad de comunera, no es menos cierto que para el momento de la presentación de la demanda, esta situación no se encontraba definida, toda vez que no fue sino hasta el año 2022, que compareció ante esta autoridad judicial, manifestando que por error habría cercenado su derecho de propiedad, ofreciendo una solución a su problema, haciendo necesario disponer su vinculación a la presente causa; no obstante, ello no es indicativo de la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado, toda vez que si bien debió vincularse oportunamente de conformidad a lo normado en el artículo 406 del código general del proceso el cual dispone la necesidad de dirigir la demanda contra los demás comuneros, no es menos cierto que para la data en que esta causa inició, el error en el folio de matrícula inmobiliaria persistía, por ende no le era permitido al demandante dirigir la demanda en contra de la señora Martínez Zambrano, a sabiendas de que no figuraba como comunera, por ende esta oficina judicial mantendrá la decisión expuesta en el auto recurrido.

En lo que respecta al recurso de apelación propuesto en subsidio al de reposición es del caso señalar que son susceptibles de ser atacados o controvertidos por vía de recurso de apelación, todos aquellos autos o asuntos que se encuentran taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P, por ende, solo serán procedentes aquellos allí consignados.

En el caso sub-judice se logra observar que el auto atacado tiene por objeto, no declarar la nulidad procesal alegada, bajo ese entendido se resalta que el numeral sexto de la norma antes citada prevé que será apelable el auto que "niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva", bajo ese entendido corresponde a esta oficina judicial conceder el recurso de apelación antes mencionado en el efecto devolutivo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 7 de febrero de 2022 proferido por esta casa judicial, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación subsidiario, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2022, dicho recurso se concederá el efecto devolutivo, de conformidad a lo esbozado en el artículo 323 del C.G.P

TERCERO: Por secretaría y a través sistema justicia web siglo XXI, hágase el reparto correspondiente entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a efectos de que se resuelva la alzada.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Código de verificación: 4f857a2fd9916e46c3e43c3c6b996e5e48fc2a6c5829d305c002ae1e82952da7

Documento generado en 30/03/2022 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220150008501.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA TRASLADO.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de división material
Demandante/Accionante: Inversiones Sierra Gómez Ltda.
Demandado/Accionado: Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira
Radicación No. 13836318900220150008501

Tenemos que allegado el avalúo por el auxiliar designado conforme autos precedentes, es del caso tenerlo como incorporado al expediente, para cumplir su trámite con posterioridad.

Lo anterior, atendiendo a que es del caso reconocer personerías adjetivas a los abogados Germán Herrera Hernández e Ivonne Herrera Hernández, como apoderados principal y sustituta de la señora Yolanda Martínez Zambrano, quien comparece aduciendo la calidad de comunera del predio en litigio.

A su vez, obrando nulidad formulada por los apoderados judiciales de la compareciente, se dispondrá correr traslado por tres (3) días a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 134 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener como incorporado al expediente, el avalúo practicado sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a los abogados Germán Herrera Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'091.432 y T.P. No. 149.911 e Ivonne Herrera Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 33'153.835 y T.P. No. 29.982, como apoderados principal y sustituta de la señora Yolanda Martínez Zambrano, quien comparece aduciendo la calidad de comunera del predio en litigio, con la prevención de que en ningún caso los apoderados podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: Dese traslado por tres (3) días a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si a bien lo tienen, de conformidad con lo dispuesto por el Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

134 del Código General del Proceso de la nulidad propuesta por el apoderado principal de la compareciente señora Yolanda Martínez Zambrano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

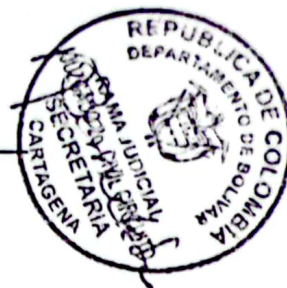
Código de verificación:

14c1f87e45bd4aa939832c6037371a43e185aceb6a4739453c267ecab0bfaa91

Documento generado en 19/10/2021 01:37:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2010-00117
DEMANDANTE: CARLOS MARTINEZ SANDOVAL
DEMANDADO: SUCESION DE DONIEL MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el proceso de la referencia con solicitud de corrección de oficio. Provea.
Cartagena, 3 de mayo de 202

[Firma]
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el memorial allegado, mediante el cual solicitan la corrección del oficio dirigido a instrumentos públicos, considera el despacho necesario, previo a ello realizar una corrección al acta de remate de fecha 27 de agosto de 2014, en la cual, por error involuntario se estipulo a la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO integrante de la parte demandada, veamos:

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

La parte demandante es CARLOS MARTINEZ SANDOVAL. La parte demandada es LIBIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANMARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO**, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ POMES, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, MAGALI MARTINEZ DE FAJAN, OSNEY MARTINEZ TORRES y OLGA MARIA PEREIRA DE MARTINEZ

DETERMINACION DEL BIEN REMATADO

El 65.21 % del bien inmueble identificado con el FMI No 060-34776 ubicado en el Municipio de Mattalabata (Bolívar) Finca Marsella.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL BIEN REMATADO:

El inmueble identificada con el FMI No 060-34776 rematado fue adquirido así los demandados adquirieron el bien inmueble por sentencia de adjudicación fechada el 18 de diciembre de 2012, en sucesión adelantada ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Cartagena. Anotación No 7 del certificado de tradición y libertad N° 060-34776.

No obstante, salta a la vista que en dicha diligencia, a pesar del yerro cometido se hizo hincapié en que lo rematado era el 65.21% del inmueble identificado con el FMI N° 060-34776, hecho que corrobora que el porcentaje de la peticionaria nunca fue embargado, secuestrado y menos rematado, lo cual se confirma al momento de oficiar para el desembargo del inmueble, pues en el oficio mediante el cual se comunicó la medida, nunca se señaló a la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO como parte del proceso, por lo tanto hay lugar para corregir el error mecanográfico en el cual se incurrió.

En conclusión, habrá que corregir el al acta de la diligencia de remate de fecha 27 de agosto de 2014 en el sentido de indicar que la parte demandada solo estaba conformada por los Sres. LIBIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MERTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANMARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



MARIA MARTINEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ y OSNEY MARTINEZ TORRES.

Por lo anterior se deberá oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos a fin que modifique la anotación No. 10 en la cual se inscribió la adjudicación en remate, aclarando que la cuota parte de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO no fue rematada ni adjudicada tal como se dejó sentado en la acotación, en tal sentido, deberá mantenerse inscrita como propietaria del porcentaje correspondiente, teniendo en cuenta la anotación séptima de dicho folio.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de remate de fecha 27 de agosto de 2014, en el sentido de indicar que la parte demandada solo estaba conformada por los Sres. LIDIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MERTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANMARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ y OSNEY MARTINEZ TORRES sin que hiciera parte de estos la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias a fin que modifique la anotación No. 10 en la cual se inscribió la adjudicación en remate, aclarando que la cuota parte de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía número 45.472.308 no fue rematada ni adjudicada tal como se dejó sentado en dicha acotación, en tal sentido, deberá mantenerse inscrita como propietaria del porcentaje correspondiente, teniendo en cuenta la anotación séptima del folio de matrícula 060- 34776.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺

La anterior es fiel y exacta copia
tomada de la original, el proveído
se encuentra ejecutoriado.

Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Cartagena, veinte (20) de septiembre
de 2022.

Noridis Bermudez Lugo
Secretaría

